CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S**
NIT	**900.392.426-1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE SILLAS HOSPITALARIAS PARA LA DOTACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES REQUERIDOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (COP$ 93.819.600)**
PLAZO	**TRES (3) MESES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022 y delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV, mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará LA **SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte, DAVID **LEONARDO LEON RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.022.970.303** expedida en Bogotá D.C. quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S**, Identificada con el **N.I.T. 900.392.426-1**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, radicados en la Dirección de contratación el día **15 de septiembre de 2022,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

"La subred integrada de servicios de salud es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba, barrios unidos y demás que demanden los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

De otra parte, tenemos que la organización mundial de la salud establece que obtener el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho, es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

En tal sentido es deber de la entidad, equipar los diferentes espacios físicos en donde se prestan los servicios de salud, por lo que actualmente si bien las instalaciones cuentan con una dotación de mobiliario requerido para la prestación de los servicios administrativos y asistenciales, estos no son suficientes, por cuanto no satisfacen la cobertura, ni la cantidad actualmente requerida, de igual manera algunos de estos elementos presentan desgaste en su funcionalidad, pues por su uso constante el estado actual de los mismos no suple

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

las necesidades de asignación de puestos de trabajo no solo para el personal existente sino también para las nuevas contrataciones de personal que requiere ubicación en sitios de trabajo; los cuales deben contar con condiciones de ergonomía y comodidad para minimizar riesgos de enfermedades laborales (tienen por objetivo la prevención de las patologías relacionadas con el sedentarismo, a través de una correcta posición de la columna vertebral y de los músculos, evitando adoptar posiciones incorrectas), por lo que se hace necesario la compra de sillas giratorias ergonómicas.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a la normatividad vigente en calidad y habilitación hospitalaria, así como la correspondiente al sistema general de seguridad y salud en el trabajo, se solicitó a la oficina de SGSST de la Subred Norte E.S.E, validar las especificaciones técnicas y la necesidad para la adquisición de sillas hospitalarias para la dotación de puestos de trabajo en los diferentes servicios administrativos y asistenciales requeridos en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y con ello se publicó el 8 de agosto estudio de mercado N° 219-2022 en la plataforma SECOP II, el cual cerro el día 19 de agosto de 2022, al cierre de la publicación por SECOP II se interesaron 4 proveedores, de los cuales se recibieron 3 ofertas a través de dicha plataforma y 3 ofertas a través del correo electrónico.

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente y en cumplimiento a lo contemplado en el acuerdo no. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E.", numeral 9.2.1, y en concordancia con la resolución no. 1200 de 2017 "por la cual se adopta el manual de contratación", se da aplicación a la modalidad de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0,3 % del presupuesto aprobado por el confis distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Que el día **12 de julio de 2022**, La Dirección Administrativa solicita la *Disponibilidad Presupuestal* basándose en el resultado que se llevó a cabo del **Estudio De Mercado No. 219 - 2022**, el cual permitió la expedición del **CDP No. 1870** del día **14 de julio de 2022**, correspondiente al rubro ***MATERIALES Y SUMINISTROS*** por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE *($100.000.000)*** y con el cual se da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 063-2022 S.NTE** bajo el siguiente objeto: *"SUMINISTRO DE SILLAS HOSPITALARIAS PARA LA DOTACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES REQUERIDOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."*

5. Que el día **22 de septiembre de 2022,** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 063-2022 S.NTE**

6. Que el día **23 de septiembre de 2022** hasta las **04:00 p.m.**, y según como se estableció en el cronograma del proceso **Invitación a Cotizar No. 063-2022,** no se recibieron observaciones.

7. Que se recibieron observaciones extemporáneas de carácter técnico y forma de pago, por parte de los interesados en el proceso de selección, las cuales se respondieron por la entidad de forma oportuna.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

8. Que el día **28 de septiembre de 2022,** se realizó el cierre de propuestas, presentando su propuesta los siguientes oferentes a través de la Plataforma **SECOP II**:

No.	OFERENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	OFERTA
1	ALL IN SERVICE SAS	27/09/2022 11:12 AM	420.000 COP
2	SUFORMA SAS	27/09/2022 2:51 PM	359.975 COP
3	HEALTHCORP	28/09/2022 10:20 AM	99.899.881 COP
4	HOSPIOFFICE SAS	28/09/2022 12:33 PM	93.819.600 COP
5	MEGAOBRAS S.AS	28/09/2022 12:44 PM	347.480 COP
6	SUMINISTROS E-C SAS	28/09/2022 12:54 PM	99.281.700 COP
7	DIVIDISEÑOS SAS	28/09/2022 1:22 PM	452.200 COP
8	BASA DISEÑO S.A.S	28/09/2022 1:55 PM	370.000 COP

9. Que el día **28 de septiembre de 2022,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** a la propuesta recibida.

10. Que desde el día **06 de octubre de 2022**, se publicaron los resultados de las evaluaciones conforme la verificación de los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**.

11. Que, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los oferentes, se hizo necesario expedir adenda No. 1 del 10 de octubre de 2022, por la cual se modificó el cronograma de la Invitación a Cotizar No. 063-2022 S.NTE.

12. Que, se estableció fecha y plazo para la presentación de subsanaciones a las evaluaciones desde el día **11 de octubre de 2022** hasta el día **13 de octubre de 2022, 10:00 a.m.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

13. Que el día **19 de octubre de 2022**, se publicaron los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, siendo el siguiente resultado:

OFERENTE	CRITERIO JURIDICO	CRITERIO SARLAFT	CRITERIO TECNICO	RESUMEN
1. ALL IN SERVICE SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2. BASA DISEÑO S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3. DIVIDISEÑOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	$ 122.094.000
4. HEALTHCORP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
5. HOSPIOFFICE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	$ 93.819.600
6. MEGAOBRAS S.AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	$ 93.819.600
7. SUFORMA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
8. SUMINISTROS E-C SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	$ 99.281.700

14. Que el día **24 de octubre de 2022**, se publicó en la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S**, Identificada con el **N.I.T 900.392.426-1,** con los ítems adjudicados**,** por cuanto fue el menor valor ofertado, teniendo en cuenta los criterios de desempate dispuestos desde los estudios previos del proceso de selección Invitación a Cotizar No. 063-2022 S.NTE, su propuesta fue radicada en primer lugar y se encuentra habilitado, en la invitación y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

15. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SUMINISTRO DE SILLAS HOSPITALARIAS PARA LA DOTACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES REQUERIDOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Silla Giratoria con Rodachinas	270	UNIDAD		Base tipo estrella de cinco (5) puntas con ruedas de piso duro (nylon), asiento ajustable de altura, espaldar con ajuste de altura y profundidad, espuma inyectable, tapizado de material lavable, apoya brazos (opcional).	270	$ 292.000	$ 55.480	$ 347.480	$ 93.819.600

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (COP$ 93.819.600). INCLUIDO IVA**. Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1870** del día **14 de julio de 2022**, con imputación presupuestal No. **4212020100303** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTERIALES Y SUMINISTROS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos y a los que se obligó con la presentación de la propuesta.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor y del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prorrogas y/o adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima ejecución del contrato.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Entregar en el almacén general de la Subred Norte E.S.E de acuerdo a la programación enviada por el supervisor del contrato, las sillas ergonómicas en las cantidades, calidades y precios ofertados, las cuales se encuentran pactadas en máximo tres entregas de acuerdo a las capacidades de almacenamiento con el que cuenten las bodegas de la entidad.

2. Entregar las sillas ergonómicas hospitalarias, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.

3. Permitir a la entidad realizar todas las pruebas e inspecciones requeridas por el supervisor de la orden, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes.

4. Garantizar la calidad de los elementos (sillas ergonómicas), realizando los cambios necesarios cuando estas presente defectos o fallas en su funcionamiento.

5. Es responsabilidad del contratista exigir la orden de ingreso al almacenista, solicitar la certificación de cumplimiento al supervisor de la orden y radicar la factura (original y dos copias) con soporte de pagos a parafiscales vigente, en la oficina de cuentas por pagar de la entidad.

6. Asumir los gastos de transporte en que incurra el contratista, para la entrega y/o reposición de los elementos (Sillas ergonómicas)

7. El contratista se obliga a mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato.

8. Las demás de acuerdo al objeto del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **LIDER DE ALMACÉN - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado No. 219 – 2022
3. Invitación a Cotizar No. 063-2022 S.NTE.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

II y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 169 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S - HOSPIOFFICE S.A.S

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de invitación a cotizar No. 061-2022 S.NTE o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Adriana Paola Puerta Florez	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente Bienes y Servicios
Aprobado por:	Diana Farley Villani Ladino	Directora de Contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma SECOP II.		